Señal Textos Ltda. 2008

DA 02697218

213

ANOTACION
No.
DIA
MES
AÑO
Número de Radicación
1
01 210497 591

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 23

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SETENTA Y SEIS (2.076)

ACTO: PROTOCOLIZACION DE ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

DE: MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIA "AMUNORMA"

NOTARIA VEINTITRÉS DE MEDELLÍN • AMÉRICA DE J. HENAO R. • 08 SEP 2008

"Sandra"

En el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los CINCO ---------- (05) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil ocho (2008), ante el despacho de la notaria veintitrés de Medellín, CUYA NOTARIA TITULAR ES LA DOCTORA PIEDAD RAMIREZ ALVAREZ. ---------- en esta fecha se otorgo la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció la señora **NELLY DEL** SOCORRO **QUINTERO PIEDRAHITA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.541.474, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y manifestó:

PRIMERO: Que comparece a protocolizar, **EL ACTA DE CONSTITUCION y ESTATUTOS DE LOS MUNICIPIO ASOCIADOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA".** Ambos debidamente autenticados, el cual consta de Diecinueve (19) folios. ----------

SEGUNDO: En consecuencia, y a partir de la fecha y bajo el numero y lugar que le corresponde, se inserto al protocolo de este año, el documento enunciado, a fin de que los interesados puedan solicitar las copias que estimen convenientes y para que el acto surta sus efectos legales. ----------

La compareciente leyó el instrumento, lo aprobó y lo firma en constancia, junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. ----------

1

Escritura No. 2.076 de 5/9/2008

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/12/2015 10425OaBOCC9JDC9

Ca14820693O

Cadena S.A. Nit. 890.900.5340

Derecho de Protocolo: 39.630 Resolución 8850. De 2007. ---------

IVA $ 7.229. ----------

Se imprimió en las hojas de papel Notarial Nro. DA 02697218

Enmendado "SOCORRO" SI VALE. ----------

NELLY DEL SOCORRO QUINTERO PIEDRAHITA,

CC. 32.524.474

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
PIEDAD RAMIREZ A.
23 NOTARIA

PIEDAD RAMIREZ ALVAREZ

NOTARIA VEINTITRES (23) DE MEDELLIN.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Es fiel y ~~Copia~~ que se expide tomada del original de la
escritura pública Nº 2076 del 5 Sept 2008 de
Consta de 1 hojas útiles y se destina para Interesado
10 FEB 2016

NOTARIA VEINTITRES DE MEDELLIN
AMANDA DE J. HENAO RODRIGUEZ

Amanda Henao R.

...comparecio(eron) ante mi, Dra. Pi...
...NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCU...
...dio fe cuando lo...
...identificado(s) con C.C. Nº(s) 71...

REPUBLICA DI...

NOTA...

Piedad Ram...

...EN COMUN NIT. 21.3...

...RES): AMUNOR...

...TURA No. Protocolizar...

...OR DE:...

...RES: D - 11 -...

...TOCOLISTA Saudi...

...DESCRIPCIÓ...

...S NOTARIALES...

...O...

...ENDENCIA Y FONDO NAL. DEL N...

...AS Y AUTENTICACIONES...

...EN LA FUENTE POR ESCRITUR...

...PECIALES FONDO NAL. NOTARIA...

...REFERENCIA...

...QUE GENERAN I.V.A....

...NO....

...CTURA SOPORTA...

...RO DE CAJA No....

...Carrera 52 No. 43 - 31 - 39 - P...

120

ESTATUTOS DE LOS
MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO
"AMUNORMA"

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil seis (2008), ante mi Rodrigo Palacios, Notaria 8º de Medellín, comparecieron los alcaldes de los siguientes municipios: Segovia, Remedios, Vegachi, Yolombo, Santo Domingo y Maceo, **Antioquia**, en calidad de Alcaldes Populares, todos ellos mayores de edad, identificados como aparece al pie de esta escritura, acreditan su calidad con las **ACTAS DE POSESIÓN** que se protocolizan con la misma, y el acuerdo municipal que los faculta, manifestaron: Que comparecen a **PROTOCOLIZAR LOS ESTATUTOS DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA"**

CAPÍTULO I

Del nombre, el domicilio, la duración, los municipios que la integran, su definición y la naturaleza jurídica de la asociación.----------

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: La entidad administrativa descentralizada de derecho público del orden intermunicipal se denominará MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA", bajo el cual girarán los asuntos relacionados con su objeto.----------

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, pudiendo la Asamblea General establecer seccionales o dependencias en cualquier parte del territorio departamental o nacional.---

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: La duración de la vigencia de la Asociación será de DIEZ (10) años, contados a partir de la legalización, prorrogables a voluntad de la Asamblea General.----------

ARTÍCULO CUARTO: DIRECCIÓN: La dirección principal de "AMUNORMA" será la Carrera 55 Nº 40ª -20, Oficina 702.----------

ARTÍCULO QUINTO: SOCIOS: AMUNORMA" está integrada por los Municipios de Segovia, Remedios, Vegachi, Yolombo, Santo Domingo y Maceo, del Departamento de Antioquia y los municipios que posteriormente se asocien de conformidad con lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.----------

ARTÍCULO SEXTO: DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA: Los MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA", son una entidad administrativa descentralizada de derecho público, con patrimonio propio e independiente de los municipios que la integran, creada por medio de escritura pública, la cual se rige por sus propios ESTATUTOS y goza por el derecho de su objeto, de los

007. ----------

222

mismos derechos, prerrogativas, excepcione y privilegios otorgados por la ley a los municipios.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO: RÉGIMEN DE LOS ACTOS: Los actos que realice MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA", para el cumplimiento de sus funciones, salvo disposiciones en contrario están sujetos al procedimiento legal contemplado en el código contencioso administrativo. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos hechos y operaciones que realicen, se rigen por las normas del Decreto 01 de 1984 y demás disposiciones sobre la materia que le sean compatibles.

CAPÍTULO II

Del objeto general y específicos.----------

ARTÍCULO OCTAVO: OBJETO GENERAL: Promover el progreso y desarrollo de las comunidades de los Municipios Asociados a través de la planeación, el ordenamiento territorial y la gestión de proyectos, con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo, de la Nación, Departamento y municipios Asociados.----------

ARTÍCULO NOVENO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: a) Fortalecer los planes de desarrollo de los municipios Asociados y así como en el desarrollo y ejecución de los mismos. **b)** Ampliar la participación de las actividades deportivas y recreativas, al igual que favorecer el deporte comunitario formativo, competitivo y la educación física. **c)** Asistir y orientar a los municipios en la eficiente prestación de los servicios públicos básicos, teniendo en cuenta las normas vigentes; **d)** Contribuir a la solución de la problemática de vivienda de interés social de las familias de bajos ingresos de los municipios asociados; **e)** Estimular la generación de empleo productivo, la inversión público social, y mejorar las condiciones de seguridad y productividad para atraer la inversión nacional y extranjera, creando para ello MIPYMES con base en la Ley 905 de 2004, ya que las Asociaciones de Municipios, conforme a la Ley se asimilan a Pequeñas y Medianas Empresas en la Jurisdicción de cada uno de los Municipios asociados, razón por la cual en la aplicación de la ley 1150 de 2007 , Articulo12, para la promoción del desarrollo municipal y regional, cada uno de los municipios socios se considera domicilio principal de la asociación para la ejecución de obras o proyectos en cada uno de ellos. **f)** Fortalecer el sistema vial para facilitar la comunicación local y promover la integración con los municipios vecinos, participando en convenios de cooperación en el mantenimiento de las mismas. **g)** Brindar capacitación y mejoramiento continuo en la función pública, en la normatividad vigente y en la prestación de servicios a los funcionarios municipales y comunidad en general que permita mayores niveles de organización en la estructura administrativa y comunitaria de los municipios asociados; **h)** Mejorar la competitividad del sector agropecuario mediante el énfasis en los procesos de producción, comercialización, innovación tecnológica y descentralización; con miras a lograr la seguridad alimentaria en el contexto del desarrollo sostenible y la equidad social; **i)** Proteger y conservar el medio ambiente, bajo los principios de sostenibilidad, equidad y competitividad, mediante la gestión y la participación comunitaria; **j)** Armonizar el ordenamiento territorial para la

07. ----------

223

región de tal manera que se constituya en la guía que oriente los destinos de los municipios para el tercer milenio, convocando los esfuerzos de la cooperación pública, privada y de la comunidad organizada, para el logro de una región unida que permita enfrentar los macroproyectos locales, regionales, nacionales e internacionales. **k)** Celebrar convenios de cooperación Internacional, así como con la Nación, Departamento y Municipios asociados, con el fin de dar cumplimiento a los Planes de Desarrollo departamentales y municipales, en los cuales la Asociación de Municipios aportará un porcentaje del proyecto a ejecutar en cada uno de los entes territoriales, este porcentaje aportado por la Asociación debe ser en dinero o en bienes tangibles e intangibles apreciables en dinero.

CAPÍTULO III

De los miembros, de su afiliación, de sus Deberes, Derechos, Retiro y Suspensión de Miembro Activo.----------

ARTÍCULO DÉCIMO: LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: Los miembros de la asociación son: Segovia, Remedios, Vegachi, Yolombo, Santo Domingo y Maceo y los demás municipios que sean admitidos por la asamblea general de socios.----------

ARTÍCULO UNDÉCIMO: PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN: Para que un municipio pueda asociarse a "**AMUNORMA"**, requiere de la autorización expresa del Honorable Concejo Municipal al Alcalde para su afiliación. La admisión de cada nuevo asociado debe ser aprobada por la asamblea general de los asociados.----------

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEBERES DE LOS SOCIOS: Son deberes de los asociados los siguientes: ----------

a) Cumplir los estatutos, las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea general, los acuerdos de la junta administradora y en general acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.----------

b) Hacerse representar en la asamblea general convocada legalmente.----------

c) Hacer los aportes económicos estatutarios periódicos o lo que fije la asamblea general en forma permanente u ocasional.----------

d) Presentar la información que sea requerida sobre necesidades, recursos, procesos administrativos o comunitarios que se requieran de cada uno de los municipios.----------

e) Propiciar con participación de los Alcaldes, los delegados debidamente acreditados o los funcionarios de cada administración municipal, las labores de la asociación para que se cumpla a cabalidad su objeto social.----------

f) Los demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Administradora.----------

)07. ----------

224

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:
a) Participar a través de los delegados debidamente acreditados con derecho a voz y/o voto en las asambleas y presentar a consideración de la asamblea o de la junta administradora, iniciativas o proyectos que estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la asociación.----------
b) Aspirar a través de sus representantes a elegir y a ser elegidos para las posiciones de las mesas directivas de la asociación.----------
c) Solicitar la información que requiera sobre las actuaciones de la asociación.----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: El retiro de un miembro de la asociación se puede producir por la renuncia mediante acuerdo municipal que así lo disponga, legalmente tramitada y aceptada por la asamblea general.----------
También podrá producirse por decisión de la asamblea general en los siguientes eventos: ------
a) Incumplimiento grave a juicio de la junta administradora de los mandatos y decisiones de la asociación. ----------
b) Participación en actividades que contraríen el objeto de la asociación y sus ejecuciones.---
c) Cualquier circunstancia que a juicio de la junta administradora sea considerada lesiva para los intereses de la asociación.----------

CAPÍTULO IV

Del Carácter del patrimonio, las Cuotas Afiliación, las Cuotas Ordinarias, de Las Moras, de los Aportes de Otras Entidades y de la Constitución del Patrimonio. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL CARÁCTER DEL PATRIMONIO: La asociación tendrá patrimonio propio e independiente del patrimonio de los municipios que la conforman -
PARÁGRAFO: El patrimonio de la asociación lo constituyen las cuotas de afiliación, el cual equivale a DOS (2) salarios mínimos mensuales vigentes y las cuotas ordinarias, además de lo establecido en el artículo vigésimo de los presentes estatutos---
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CUOTA DE AFILIACIÓN. Los municipios que se afilien posteriormente a la constitución de la asociación, pagarán una cuota de afiliación equivalente a DOS (2) salarios mínimos mensuales vigentes.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CUOTAS ORDINARIAS: Las cuotas ordinarias de sostenimiento para los MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA" será equivalente a uno punto cinco salarios mínimos mensuales vigentes (1.5 smmlv), los cuales serán cancelados dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a partir de la constitución de la misma.----------

007. ----------

225

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MORA EN LAS CUOTAS: Si un Municipio socio llegare a atrasarse en el pago de sus contribuciones ordinarias en un semestre o más, pagará además de las cuotas debidas, los intereses bancarios corrientes debidamente certificados por la superintendencia bancaria, y además no tendrá derecho a gozar de la prestación de ningún servicio por parte de la asociación, hasta que se ponga a paz y salvo con ella. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: APORTES DE OTRAS ENTIDADES: La asociación podrá recibir los aportes que otras entidades oficiales o particulares, personas naturales o jurídicas, le hagan para el cumplimiento de sus funciones. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: Constituyen patrimonio de la asociación: ----------

a) Los bienes, rentas, participaciones, situados fiscales o contribuciones que le cedan o aporten, total o parcialmente la nación, los departamentos o los municipios y los establecimientos descentralizados. ----------

b) Las donaciones, legados o suministros de cualquier índole que le hagan las instituciones privadas o personas particulares.----------

c) El producido de las tarifas de servicios y de las sobretasas que autorice la ley.----------

d) Los demás bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamiento que se obtenga por cualquier otro concepto.

e) Las contribuciones que deban cumplir los municipios socios.----------

f) Los bienes, ingresos y rentas provenientes de la nación y el departamento de Antioquia de conformidad con los artículos 14 y 15 de la ley 11 de 1986.----------

PARÁGRAFO UNO: Los bienes y en general los recursos de la asociación se destinará a la creación, mejoras y sostenimiento de los servicios o a las obras de interés colectivo propias de su objeto. Todo municipio que se retire durante la vigencia de la asociación perderá a favor de esta, cualquier derecho o interés patrimonial que pudiere corresponderle en los bienes de la entidad.----------

PARÁGRAFO DOS: La responsabilidad de los municipios que pertenecen a la asociación está limitada a sus respectivos aportes patrimoniales.----------

CAPÍTULO V

De la administración de la Asociación.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La asociación tendrá los siguientes órganos de Dirección, Administración y Asesorías.----------

a) De Dirección: La Asamblea general de socios, la junta administradora
b) De Administración: La Junta Administradora, la Dirección Ejecutiva
c) De Asesorías: El Comité Técnico

2007. ----------

276

De Control: La Contraloría Departamental y las Veedurías Ciudadanas
De Control Administrativo y Disciplinario: La Procuraduría General de la Nación

CAPÍTULO VI

l carácter y conformación de La Asamblea General de Socios, de las reuniones, de votaciones, de las funciones de la mesa directiva, votación especial, elecciones, das y del paz y salvo de los socios.

RTICULO VIGESIMO PRIMERO: CARÁCTER Y FORMACION. La asamblea general socios será el máximo organismo de dirección de la asociación y se reunirá inariamente y extraordinariamente según lo establecido en el artículo siguiente. tará conformada por los municipios asociados representados por el alcalde y/o su legado oficial debidamente acreditado.----------

RTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REUNION DE LA ASAMBLEA. La asamblea neral de socios se reunirá ordinariamente dos veces al año una en el mes de Febrero la otra en el mes de Octubre con citación que hará el director ejecutivo por lo menos 8 s solares de anticipación a la fecha de la reunión y en la cabecera del municipio o dad que para tal efecto sea escogido por la junta administradora. Si la asamblea no re convocada se reunirá por derecho propio dentro de los 10 primeros días del mes iente a la reunión ordinaria en la oficinas de la asociación. Extraordinariamente, por nvocatoria de la junta administradora hecha con anticipación no menor de quince días lares o cuando lo solicite por medio de sus representantes en la junta un número no nor a una tercera parte de los mismos. La asamblea extraordinaria sólo podrá uparse válidamente de aquello temas que hayan dado lugar a su convocatoria.--------

RTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VOTACIÓN: Solamente el Alcalde o su delegado idamente acreditado tienen voto para la toma de las decisiones de la asamblea neral.---

RTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de asamblea general de socios.----------

Elegir los miembros de la junta administradora en la forma y número que prevé el pítulo correspondiente.----------

Examinar, aprobar o desaprobar los balances e informes que presente la junta ministradora y el director ejecutivo a su consideración.----------

Reformar los estatutos.----------

Darse su propio reglamento.----------

Declarar disuelta la asociación en la forma prevista en los estatutos.----------

07. ---------

227

NOTARIA 29 COPIA

b) Las atribuciones que le señalen la constitución, la Ley y los Estatutos.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: VOTACIÓN ESPECIAL: Los acuerdos de la asamblea que se refieren a los estatutos o a la disolución de la asociación requerirán el voto afirmativo de las dos terceras partes de los municipios asociados. Para los demás actos bastará el voto de la mitad más uno de los asistentes.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ELECCIONES: Todas las elecciones se harán mediante votación directa, sin embargo cuando exista unanimidad en la elección esta se podrá hacer por aclamación.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS: Todas las reuniones, decretos, acuerdos, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la asamblea general de asociados, se harán constar en un libro de actas que firmará el presidente y el secretaria de la asamblea, una vez aprobada el acta respectiva, la cual será leída y sometida a aprobación en la asamblea siguiente.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PAZ Y SALVO DE LOS SOCIOS. Ningún municipio socio podrá actuar en la asamblea válidamente, sino está a paz y salvo con la asociación por todo concepto.----------

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL CARÁCTER DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La administración de la asociación estará a cargo de una junta administradora elegida por un periodo de un año contado a partir de su elección, la junta estará conformada por los alcaldes de los municipios socios y/o su respectivo delegado.---------

PARÁGRAFO UNO: La junta administradora se reunirá ordinariamente bimensualmente y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el director ejecutivo o la tercera parte de sus miembros.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobernador de Antioquia o su delegado tendrá derecho a voz en la junta administradora, cuando se trate de una obra de servicio de interés regional, o en la cual intervenga en su aprobación la Dirección de Planeación Departamental o haya financiación o aporte económico del Departamento, o de sus entidades descentralizadas para la ejecución o prestación de la obra o servicio.----------

14

)07. ----------

228

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA: Son funciones de la junta administradora las siguientes: ----------

a) Darse y modificar su propio reglamento----------

b) Velar por el cabal cumplimiento del objeto de la asociación. ----------

c) Aprobar la estructura salarial y de cargos presentada por el Director Ejecutivo. -----

d) Decidir sobre renuncias, excusas y licencias de Director ejecutivo, ----------

e) Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo y señalarle su asignación. ------

f) Aprobar los planes de gastos. ----------

g) Hacer las destinaciones, traslados y reservas que estimen necesarios.----------

h) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la asociación, sobre proyectos que le presente el Director Ejecutivo.----------

i) Autorizar gastos extraordinarios, mediante traslados o adiciones presupuestales.----

j) Autorizar al Director ejecutivo para celebrar contratos cuya cuantía exceda a 3.000 smmlv

k) Decidir sobre los programas o trabajos específicos ha desarrollar lo mismo que sobre la organización de entidades.----------

l) Fijar aportes extraordinarios de los socios para la financiación de obras, estudios o programas de beneficio común.----------

m) Crear comités de toda índole para estudios o proyectos generales o específicos de la asociación.----------

n) Ejercer mediante resolución motivadas, las atribuciones que a la asociación le confiere el artículo 11 de la Ley 1ª de 1975, y los Artículos 149 y siguientes de la Ley 136 de 1994.----------

o) Organizar el recaudo, manejo e inversión a los recursos financieros de la entidad, inclusive su cobro por jurisdicción coactiva y proveer sanciones para posibles evasiones o anomalías al respecto.----------

p) Aceptar o rechazar en forma pura y simple o condicional toda suerte de legados, donaciones o suministro que le hagan a la asociación instituciones o personas particulares.-----

q) Autorizar al Director Ejecutivo para que promueva y lleve a término las acciones de apropiación presupuestal a que haya lugar.----------

r) Ejercer la dirección administrativa de la asociación, respetando las funciones normativas de la asamblea general de socios.----------

2007. ----------

229

e) Delegar algunas de sus funciones en el Director Ejecutivo.----------

f) Decidir cuales de los servicios u obras deben ser retribuidos por medio de tasas de reembolsos por sus beneficiarios.----------

g) Liquidar la cuantía y establecer la forma de pago de los tributos correspondientes.--

h) Elaborar y adoptar el presupuesto de la asociación para la ejecución y ordenamiento de las obras proyectadas.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS DE LAS JUNTAS: Las actas de las juntas administradoras serán firmadas y selladas por el presidente de la junta y su secretario. En ellas se consignarán las deliberaciones y decisiones de las juntas, fijándose en estas actas las directrices de la asociación.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DECISIONES DE LA JUNTA: Las decisiones de las juntan serán consignadas en actas de reunión de juntas o en resoluciones motivadas las cuales firmarán el presidente y el secretario de la misma.----------

CAPÍTULO VIII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO, NOMBRAMIENTO, FUNCIONES Y CALIDADES--------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El director ejecutivo es el representante legal de la asociación judicial y extrajudicialmente, en tal virtud puede actuar en nombre de dicha entidad y comprometer sus intereses dentro de los límites que señalen la ley y los estatutos.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Administradora y será funcionario de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo tendrá como funciones las siguientes: ----------

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos reglamentarios, acuerdos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración.----------

b) Ejecutar los planes y programas debidamente aprobados por la asociación, en coordinación con el comité técnico a quien consultará permanentemente.----------

c) Nombrar el personal para cargos aprobados por la junta y asignar las funciones que le correspondan.----------

d) Ordenar los gastos de tesorería y de los que adicionalmente sugiera la junta.----------

NOTARIA 23 BOGOTÁ D.C.

230

h) Celebrar contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas, privadas y organismos internacionales.----------

i) Preparar e identificar los proyectos y gestionar ante la junta administradora los diferentes traslados de recursos que se requerirán para la ejecución de proyectos de la Asociación.----------

j) Procurar y gestionar la efectiva recaudación de las contribuciones a cargo de los municipios socios y de la correcta inversión de los fondos de la Asociación.----------

k) Preparar un informe a la Asamblea General sobre las realizaciones de la Asociación además de los informes que le solicite la Junta Administradora.----------

l) Decidir sobre nombramiento, renuncias, licencias, excusas y sanciones del personal a su cargo.----------

m) Refrendar con su firma los actos de la Junta Administradora y del Comité Técnico.--

n) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Administradora y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.----------

o) Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Asociación.------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO: Deberá cumplir con las siguientes calidades: ----------

a) Tener título profesional; o convalidar lo anterior con una experiencia en cargos de administración pública o de dirección administrativa en el sector público, por un período mínimo de 5 años.----------

CAPÍTULO IX

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. La Secretaria Ejecutiva será un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Director Ejecutivo.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES. Son funciones de la Secretaria Ejecutiva: ----------

a) Actuar como secretaria de la Asamblea General, de la Junta Administradora y elaborar el correspondiente orden del día de acuerdo con el Director Ejecutivo.----------

231

b) Colaborar con el Director Ejecutivo en todos los actos que correspondan al buen manejo de la Asociación.----------

c) Llevar y mantener al día el libro de actas de reuniones.----------

d) Refrendar con su firma todas las resoluciones, acuerdos, certificados.----------

e) En faltas absolutas del Director Ejecutivo la Junta Administradora nombrará su representante y en las temporales el Director Ejecutivo lo nombrará.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ TÉCNICO SUBREGIONAL, CONFORMACIÓN----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. CONFORMACION. La asociación tendrá un Comité Técnico Subregional conformado por los Directores de Planeación de los Municipios que la integran. El comité estará presidido por uno de sus miembros elegido entre ellos mismos.------

PARÁGRAFO: La asociación también tendrá un Comité Social conformado por personeros y presidentes de concejos y un comité ambiental y de procesos productivos conformados por Directores de Umatas y Gestores Ambientales, además de los necesarios para el desarrollo de su objeto.----------

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO: CARÁCTER DE LAS REUNIONES: El carácter de las reuniones del Comité técnico es básicamente planificador, asesor del desarrollo municipal, subregional y regional y se constituyen por tanto, en el enlace entre los diferentes municipios asociados con el Departamento y la Nación. Su responsabilidad central es la de asesorar a la administraciones municipales, a las entidades establecidas que le soliciten en los aspectos de diseño, elaboración, ejecución, control y seguimiento de los proyectos y contratos estratégicos para el desarrollo regional y subregional.----------

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES: Son funciones del Comité las siguientes.----------

a) Darse su propio reglamento.----------

b) Priorizar los proyectos que requiere la comunidad para el mejoramiento de su calidad de vida.----------

c) Fortalecimiento, nivelación y ajustes de las oficinas de planeación y de los planes de desarrollo de los municipios socios.----------

d) Cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora de acuerdo con sus funciones.----------

231

b) Colaborar con el Director Ejecutivo en todos los actos que correspondan al buen manejo de la Asociación.----------

c) Llevar y mantener al día el libro de actas de reuniones.----------

d) Refrendar con su firma todas las resoluciones, acuerdos, certificados.----------

e) En faltas absolutas del Director Ejecutivo la Junta Administradora nombrará su representante y en las temporales el Director Ejecutivo lo nombrará.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ TÉCNICO SUBREGIONAL, CONFORMACIÓN----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. CONFORMACION. La asociación tendrá un Comité Técnico Subregional conformado por los Directores de Planeación de los Municipios que la integran. El comité estará presidido por uno de sus miembros elegido entre ellos mismos.-------

PARÁGRAFO: La asociación también tendrá un Comité Social conformado por personeros y presidentes de concejos y un comité ambiental y de procesos productivos conformados por Directores de Umatas y Gestores Ambientales, además de los necesarios para el desarrollo de su objeto.----------

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO: CARÁCTER DE LAS REUNIONES: El carácter de las reuniones del Comité técnico es básicamente planificador, asesor del desarrollo municipal, subregional y regional y se constituyen por tanto, en el enlace entre los diferentes municipios asociados con el Departamento y la Nación. Su responsabilidad central es la de asesorar a la administraciones municipales, a las entidades establecidas que le soliciten en los aspectos de diseño, elaboración, ejecución, control y seguimiento de los proyectos y contratos estratégicos para el desarrollo regional y subregional.----------

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES: Son funciones del Comité las siguientes.----------

a) Darse su propio reglamento.----------

b) Priorizar los proyectos que requiere la comunidad para el mejoramiento de su calidad de vida.----------

c) Fortalecimiento, nivelación y ajustes de las oficinas de planeación y de los planes de desarrollo de los municipios socios.----------

d) Cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora de acuerdo con sus funciones.----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1015194862

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial **56220767**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

07. ---------

5622076

132

e) Diseñar propuestas sobre programas y proyectos para ser presentados a los diferentes Concejos Municipales, así como propuestas de ampliación de la entidad.-----

f) Proponer a la Junta Administradora el aporte de los diferentes municipios para la financiación de proyectos y programas de beneficio común.----------

g) Identificar y proponer sistemas administrativos propios para cada uno de los municipios asociados.----------

h) Adelantar las gestiones interinstitucionales que en la gestión de los proyectos se requieran con las entidades específicas.----------

i) Preparar la documentación técnica necesaria para el conocimiento de la Asamblea General y la Junta Administradora.----------

j) Respaldar y liderar en los aspectos técnicos las iniciativas de la Asamblea General y la Junta Administradora para la ejecución del plan de acción interinstitucional.----------

k) Nombrar un representante para actuar en la Junta Administradora con voz pero sin voto

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN, EL LIQUIDADOR Y ENTREGA DE BIENES----------

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO SEGUNDO: LA DISOLUCIÓN: Se considera disuelta la asociación cuando, por determinación de los socios adoptada mediante acuerdo expedidos por sus concejos municipales, el número de aquellos se reduzca a menos de los que exige la ley 136 de 1994.----------

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO TERCERO: EL LIQUIDADOR: Ejercerá las funciones de liquidador el Director Ejecutivo o en su defecto el que nombre la Junta Directiva. Sus facultades serán las que señale la ley.----------

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO CUARTO: ENTREGA DE BIENES: En caso de disolución, los bienes sobrantes si los hubieren serán repartidos entre los socios que existan al momento de ocurrir esta, a prorrata de los aportes que hayan hecho desde el momento de su afiliación.

CAPÌTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS.----------

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO QUINTO. RÉGIMEN DEL PERSONAL: Las personas que prestan sus servicios a "AMUNORMA", son empleados públicos, las demás personas que se requieran para desarrollar proyectos en la ejecución y el sostenimiento

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1015194862

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 56220767

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

2007. ----------

233

de obras públicas se dará cubrimiento con los recursos del mismo.----------

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO SEXTO: DEL CONTROL JURISDICCIONAL: Los actos de la Asociación son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.---

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO SÉPTIMA: Los presentes ESTATUTOS rigen a partir del 9 de julio del año dos mil ocho (2008), fecha en la cual se constituyó la asociación, en el acta de constitución consta que en el orden del día, punto tres (3) una vez leído, oídos y discutidos los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad.----------

Leído el presente instrumento por los comparecientes lo aprueban y firman en señal de asentamiento.----------

Luis Fonseca
ALCALDE DE SEGOVIA
C.C. 15.535.205

ALCALDE DE REMEDIOS
C.C. 15.535.787

ALCALDE DE VEGACHI
C.C.

ALCALDE DE YOLOMBO
C.C. 70.251.571

ALCALDE DE SANTO DOMINGO
C.C. 71.491.390

ALCALDE DE MACEO
C.C. 71'450364 de Maceo

NOTARIA 2 CORRIDORMAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
U.C.N.C.
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/12/2015 10421DA9a7OBCCA9
Ca148207996

Compareció(eron) ante mi, Dra. PIEDAD RAMIREZ B
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Luis Fernando Ibarra Ibarra
Identificado(s) con C.C. Nº(s) 71680626 de
Medellin.
y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en el aparece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) que usa(n) e
todos sus actos. Para constancia se firma:
X
Medellin
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
PIEDAD RAMIREZ A.
23 NOTARIA

Compareció(eron) ante mi, Dra. PIEDAD RAMIREZ B
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Fabian Augusto Sierra Monteon
Identificado(s) con C.C. Nº(s) 71.450.364 de
Manizales.
y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en el aparece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) que usa(n) e
todos sus actos. Para constancia se firma:
X
Medellin 0 9 JUL. 2008
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
PIEDAD RAMIREZ A.
23 NOTARIA

Compareció(eron) ante mi, Dra. PIEDAD RAMIREZ B.
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Jesus Maria Bedoya Guirama
Identificado(s) con C.C. Nº(s) 15.535.187
de Remedios
y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en el aparece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) que usa(n) e
todos sus actos. Para constancia se firma:
X
Medellin 0 9 JUL. 2008
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
PIEDAD RAMIREZ A.
23 NOTARIA

Compareció(eron) ante mi, Dra. PIEDAD
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
Jaime Humberto Sanchez
Identificado(s) con C.C. Nº(s) 71.49
Concordia
y manifestó(aron) que el contenido del do
antecede es cierto, que la(s) firma(s) q
rece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s)
todos sus actos. Para constancia se firma
Medellin
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
PIEDAD RAMIREZ A.
23 NOTARIA

Compareció(eron) ante mi, Dra. PIEDAD RAMI
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDE
Luis Alfonso Ochoa
Identificado(s) con C.C. Nº(s) 15.535.4
de Remedios
y manifestó(aron) que el contenido del docum
antecede es cierto, que la(s) firma(s) que
rece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) que
todos sus actos. Para constancia se firma:
X Luis Alfonso Ochoa
Medellin 0 9 JUL. 2008
NOTARIA VEINTI
CIRCULO DE
PIEDAD RAMI
23 NOTA

Compareció(eron) ante mi, Dra. PIEDAD RAMIRE
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Identificado(s) con C.C. Nº(s)
y manifestó(aron) que el contenido del documento
antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en
rece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) que
todos sus actos. Para constancia se firma:
X
Medellin 0 9 JUL. 2008
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
PIEDAD RAMIREZ A.
23 NOTARIA

Compareció(eron) ante mi, Dra.
NOTARIA VEINTITRES DEL CIR
Luis Fernando
Identificado(s) con C.C. Nº(s)
Yolo
y manifestó(aron) que el conte
antecede es cierto, que la(s)
rece(n) es(son) suya(s) y es(s
todos sus actos. Para constan
Medellin 16 JUL.

de ciudadania
LOPERA y JO
1981 en En
efectos de la
MARCIAL AN
de Extranjerí
ESTER y JO
para efectos
manifestaron:
PRIMERO:
capacidades,
acuerdo con
SEGU
despacho, s
presente ins
TERC
contrayentes
contrato unir
auxiliarse m
afirmativame
CUAR
legal para c

Escritura # 2077 Expedida 8/08

239

De 2007. ----------

Compareció(eron) ante mí, Dra. PIEDAD RAMIREZ A.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Luis Fernando Restrepo Correa.

Identificado(s) con C.C. N°(s) 70.251.521 Yolombo

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en el aparece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) que usa(n) en sus actos. Para constancia se firma: .....

Medellín 16 JUL. 2008

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN
PIEDAD RAMIREZ A.
23 NOTARIA

NOTARIA 23
COPIA FOTOSTATICA

E. Humberto Sanchez V.
71.491.

Alfonso Ochoa
15.535.40

9 JUL. 2008

9 JUL. 2008

ACUERDO NRO. 001 DE 2024
(DICIEMBRE 9)

POR EL CUAL DE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO - AMUNORMA

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA"

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por sus estatutos, y

CONSIDERANDO

Que la junta administradora, una vez revisado los estatutos de la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA"**, puso en conocimiento la necesidad de modificar los estatutos de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA"

Que, a esta modificación, se le dio el trámite previsto en los estatutos vigentes.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDAN

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y DURACION Y VIGENCIA

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales y, reglamentarios relacionados con su objeto, la entidad se denominará LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO y cuya sigla será ""AMUNORMA".

ARTICULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA", es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozará para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.

PARÁGRAFO 1. FUNDAMENTO JURIDICO: El Fundamento Jurídico es el Decreto 1333 de 1986, la ley 136 de 1994, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1454 de 2011, normatividad que permite que los municipios se asocien de manera voluntaria para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, con el fin de lograr mayor eficiencia y mayor incidencia en los procesos de gestión ante los gobiernos departamental, nacional, sector privado y la cooperación internacional.

ARTICULO 3. DOMICILIO: La Asociación tendrá su domicilio principal en el Municipio de Medellín, sin embargo, podrá establecer oficinas o dependencias en cualquier municipio que haga parte de la Asociación, si las capacidades financieras y necesidades de gestión lo permiten y lo ameritan.

ARTÍCULO 4. DURACION: La duración de asociación será indefinida; sin embargo, el tiempo de

duración del proceso asociativo estará sujeto a la existencia de voluntad política de los gobiernos locales.

ARTICULO 5. MUNICIPIOS ASOCIADOS: LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA", está integrada por los Municipios de Vegachí, Remedios, Segovia, Yolombó, Santo Domingo y Maceo, pero se podrán asociar otros municipios que deseen asociarse.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 6. OBJETO: LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA"., se dedicará a organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

ARTICULO 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación de Municipios podrá:

a. Firmar o celebrar y ejecutar toda clase de convenios con los municipios asociados y no asociados.
b. Celebrar convenios o contratos de administración del programa PAE
c. Firmar o celebrar y ejecutar convenios de capacitación, organizacional y fortalecimiento institucional.
d. Firmar o celebrar convenios para desarrollar la logística de eventos, de los municipios asociados y no asociados
e. Firmar o celebrar convenios para desarrollar y ejecutar eventos, de los municipios asociados y no asociados
f. Firmar contratos de alquiler o arrendamientos de vehículos para el desplazamiento de empleados y trabajadores.
g. Firmar o celebrar convenios para la prestación de servicios profesionales y no profesionales, de los municipios asociados y no asociados
h. Firmar o celebrar convenios para el cuidado de sus sedes locativas, de los municipios asociados y no asociados
i. Firmar o celebrar convenios para el cuidado, mantenimiento y sostenimiento del parque automotor de los municipios asociados y no asociados.
j. Estructurar, gestionar, y/o ejecutar programas y proyectos de infraestructura vial, saneamiento básico, vivienda, desarrollo agropecuario, ambientales, culturales, deportivas etc.
k. Ejecutar proyectos construcción y mantenimiento de obra civil (puentes, escenarios deportivos, escenarios sociales, escenarios culturales, Hospitales).
l. Estructurar y gestionar programas y proyectos de saneamiento básico, vivienda y conectividad fundamentados en el uso de las TICS.
m. Estructurar, gestionar, y/o ejecutar programas y proyectos de toda clase de consultorías e interventorías para proyectos de infraestructura vial, saneamiento básico, vivienda, desarrollo agropecuario, ambientales, culturales, deportivas etc.
n. Presentar, gestionar y/o ejecutar proyectos a ser financiados por sistema de regalías y otras fuentes de financiación.

Dirección: Carrera 55 Calle 40A 20 INT. 1004
Email:amunorma990@gmail.com
Cel:3106529724

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 8. La Asociación de Municipios tendrá la siguiente estructura organizacional:

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Asamblea General
junta Administradora
Dirección Ejecutivo
Control interno

DEPENDENCIAS DE OPERACIÓN:

Dirección administrativa y financiera
Dirección de planeación y gerencia de proyectos

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. La asamblea general es la máxima autoridad de la asociación y estará conformada por cada uno de los alcaldes de los municipios asociados y de los municipios adjuntos, por los alcaldes quienes asistirán a las reuniones citadas, en caso de no poder hacerlo, podrá delegar por escrito a un funcionario del nivel directivo de su equipo de gobierno, quien debe estar facultado para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 10. La Asamblea general de Asociados sesionará de manera ordinaria dos (2) veces al año, mediante citación que hará el presidente y el director ejecutivo con no menos de ocho (8) días calendario de anticipación a dicha reunión, indicando el municipio ciudad sede de la reunión.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General podrá realizarse de común acuerdo en cualquiera de los municipios asociados, en cualquier ciudad de Colombia o en el exterior si ello permite gestionar proyectos en beneficio de las comunidades de los municipios asociados.

PARÁGRAFO 2: Las Asambleas generales podrán ser presenciales, virtuales o mixtas según la necesidad.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General de Asociados se podrá reunir extraordinariamente por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, labor que adelantará el presidente y director (a) Ejecutivo, con una antelación previa no inferior a cinco (5) días calendario, en este caso solo se podrá abordar el estudio de los temas que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General de Asociados podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de los representantes de los municipios asociados, el quórum decisorio se hará con la mitad más uno de los asociados.

ARTÍCULO 13. Todos los representantes de los municipios asociados tendrán voz en las deliberaciones de la Asamblea General, pero solo tendrán voto los alcaldes o el funcionario que este delegue debidamente autorizado por escrito.

Dirección: Carrera 55 Calle 40A 20 INT. 1004
Email:amunorma990@gmail.com
Cel:3106529724

ARTICULO 14. ACTAS: Tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias, se levantarán Actas que contendrán una relación sucinta de los temas tratados por las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptados. Abierta la sesión, se dará lectura al acta anterior y a su correspondiente aprobación.

PARAGRAFO 1: Las actas deberán ser numeradas y suscritas por los asistentes a la reunión de la asamblea.

ARTICULO 15. Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

a. Aprobar las políticas generales y las directrices para el manejo administrativo de la Asociación.
b. Conocer y evaluarla la gestión del director de la Asociación de municipios.
c. Aprobar el valor de las contribuciones periódicas a cargo de los municipios asociados, así como cualquier otro aporte extraordinario de los mismos destinados a garantizar el funcionamiento de la Asociación.
d. Estudiar, Discutir y aprobar las reformas de estatutos según la propuesta presentada por el Representante legal de la Asociación en conjunto con el consejo directivo.
e. Servir de espacio de comunicación y dialogo entre alcaldes, gobernación, gobierno nacional y agencias de cooperación y el sector privado
f. Elegir al presidente de la Asamblea.
g. Hacer distinciones a los municipios y alcaldes, funcionarios de la Asociación, funcionarios de los gobiernos departamental y nacional y de programas de cooperación que se destaquen por su apoyo a los procesos de gestión que adelanta la asociación en beneficio de los municipios asociados.
h. Estudiar y decidir sobre la vinculación de nuevos socios, al igual que decidir la desvinculación de socios que lo soliciten o que no cumplan los Estatutos de la Asociación.
i. Decidir sobre la permanencia o no de municipios que no cumplan con las obligaciones acordadas, al igual que estudiar y aprobar la vinculación de nuevos municipios.
j. Propiciar acuerdos entre los gobiernos locales de los municipios asociados para la atención de crisis sanitarias generadas por pandemias o situaciones de afectación de orden público que así lo ameriten.
k. En caso de ser necesario, estudiar y aprobar la liquidación de la asociación de municipios constituida.

DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS: Las decisiones de la asamblea, se tomarán mediante acuerdos firmada solo por el presidente y de sus deliberaciones se dejará constancia en acta, la asamblea definirá cual decisión de levantará mediante acuerdo, de no serlo basta con el acta, al cual deberá ser firmada por el presidente de la asamblea.

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 16. La junta administradora está integrada por todos los alcaldes de los municipios asociados, quienes desempeñaran los cargos de presidente, y vicepresidente.

DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Las decisiones de la junta administradora, se tomarán mediante acuerdos firmada solo por el presidente y de sus deliberaciones se dejará constancia en acta, la junta administradora, definirá cual decisión de

levantará mediante acuerdo, de no serlo basta con el acta, al cual deberá ser firmada por el presidente de la junta administradora.

ARTÍCULO 17. DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: El presidente de la Junta Administradora, será elegido por la Junta Administradora, para un periodo de un (1) año, el cual podrá ser reelegido, si así lo considera la Junta Administradora.

PARÁGRAFO 1: El presidente de la Junta Administradora desempeñará las siguientes funciones:

a. Hacer parte y presidir las reuniones de Asamblea General, la Junta Administradora.
b. Cumplir con funciones de protocolo y servir de vocero de la Asociación.
c. Ser vocero de los proyectos y procesos de desarrollo que adelante la Asociación en beneficio de sus asociados.
d. Convocar en conjunto con el director ejecutivo las reuniones de Asamblea General y la Junta Administradora
e. Posesionar al director ejecutivo de la Asociación.
f. Liderar los procesos de gestión de la asociación de municipios junto con los demás alcaldes, director ejecutivo y equipo técnico de la asociación.
g. Contribuir en la articulación de la asociación de municipios con la institucionalidad del orden regional y nacional con el propósito de lograr acuerdos para la articulación de los programas y proyectos en beneficio de los municipios asociados.

ARTÍCULO 18. VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: El vicepresidente de la Junta Administradora, será elegido por la Junta Administradora, para un periodo de un (1) año, el cual podrá ser reelegido, si así lo considera la Junta Administradora.

El vicepresidente, su función principal es levantar acta de las sesiones de Asamblea general y la Junta Administradora, leer y mantener el control del orden del día de manera coordinada con el presidente.

ARTICULO 19: La Junta Administradora construirá y adoptará el reglamento de funcionamiento en el cual podrá precisar aún más, las funciones del presidente, vicepresidente, al igual que todos los aspectos relacionados con su funcionamiento.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones de la Junta Administradora se denominan Acuerdos.

ARTICULO 20. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente seis (6) veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el presidente de la Asociación o el director ejecutivo y en este caso solo podrá ocuparse de los asuntos que motivan por la convocatoria.

ARTICULO 21. Son funciones de la Junta Administradora las siguientes:

a. Aprobar la planta de cargos con sus asignaciones civiles, manual de funciones y escala de viáticos.
b. Nombrar al director ejecutivo de la Asociación y fijarle su salario
c. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación.
d. Estudiar y aprobar el manual de contratación de la Asociación.
e. Estudiar, aprobar y hacer cumplir el reglamento interno del consejo directivo. Elaborar y aprobar el estatuto del presupuesto de la asociación.

f. Conceder autorización al representante legal para para realizar las adiciones, reducciones, traslados y modificaciones presupuestales que se requieran para el correcto funcionamiento de la Asociación de Municipios.
g. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los municipios asociados para el buen funcionamiento de la Asociación.
h. Preparar las reformas estatutos en conjunto con el director ejecutivo para ser presentados a la Asamblea General.
i. Promover la vinculación de nuevos socios y generar acuerdos de pago de las acreencias de los asociados cuando así se requieran.
j. Trabajar conjuntamente con el director ejecutivo y demás alcaldes de municipios asociados en la gestión de los proyectos acordados.
k. Mantener comunicación permanente con los gobiernos locales de los municipios asociados con el fin de garantizar su permanencia en el proceso asociativo.
l. Gestionar junto al director ejecutivo reuniones con funcionarios de los gobiernos departamental, nacional y programas de cooperación con el fin de hacer gestión y seguimiento a las iniciativas presentadas por la asociación.
m. Actuar como conciliadores entre los gobiernos locales entre los municipios asociados en caso de que se generen controversias.
n. Conocer y evaluar la gestión del director ejecutivo y equipo técnico de la asociación.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 22. La Dirección ejecutiva de la Asociación de Municipio está integrada por:

Director Ejecutivo, que será nombrado por seis (6) anos.

ARTICULO 23. REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Asociación de Municipios, estará a cargo del director ejecutivo.

ARTICULO 24. Para ser designado director ejecutivo de la Asociación de Municipios se requiere poseer título profesional en administración de empresas, administración pública o ingeniería civil y demostrar **experiencia profesional no menor de dos (2) años.**

ARTICULO 25. Son funciones del director ejecutivo:

a. Ejercer la representación legal de la Asociación de municipios.
b. Celebrar convenios, contratos, empréstitos con los municipios asociados y demás instituciones públicas y privadas del orden local, regional, nacional e internacional.
c. Procurar el buen manejo de la imagen corporativa y las comunicaciones de la asociación de municipios.
d. Presentar informes a la Asamblea General y al consejo directivo de su gestión.
e. Coordinar eventos, ferias y encuentros que fomenten el posicionamiento de la imagen de la Asociación y el acercamiento a la comunidad.
f. Motivar, estructurar y hacer seguimiento a acuerdos de cooperación entre los municipios asociados, y las instituciones públicas y privadas.
g. Fortalecer las relaciones públicas e institucionales de la asociación y promover los servicios y logros de cada una de las unidades de gestión de la Asociación.
h. Nombrar y posesionar a los empleados de la asociación con excepción del director.
i. Realizar la contratación de personal de conformidad de la normatividad vigente.

Dirección: Carrera 55 Calle 40A 20 INT. 1004
Email:amunorma990@gmail.com
Cel:3106529724

j. Informar a cada a los alcaldes, equipos de trabajo y a los concejos municipales en caso de ser necesario, sobre el resultado de la gestión que realiza la Asociación de municipios.
k. Propiciar el diálogo permanente entre los municipios asociados para la generación de acuerdos sobre la estructuración y gestión de proyectos de interés común.
l. Garantizar la buena administración de los recursos aportados por los municipios y otras fuentes de financiación para el funcionamiento y operación de la asociación al igual que programas de inversión.
m. Elaborar y adoptar por resolución los manuales y reglamentos requeridos, para la buena gestión de la entidad
n. Las demás funciones que le asigne la Ley, y los órganos de administración de la Asociación.

ARTICULO 26. Los actos del director ejecutivo para la debida ejecución de los acuerdos de asamblea y de las resoluciones emanadas por el consejo directivo, así como para las funciones que le son propias, expedirá Resoluciones.

ARTICULO 27. El director ejecutivo tomará posesión del cargo ante el presidente del consejo directivo de la Asociación, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios exigidos.

ARTÍCULO 28. El director ejecutivo de la ASOCIACION, estará sometido al régimen de habilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución política, Ley 136 de 1994, Ley 190 de 1995 y Decreto 1333 de 1986, 1952 de 2019 Código Disciplinario único, y demás Normas que las complementen, adicionen o modifiquen.

ARTICULO 29: Son faltas absolutas del director ejecutivo las mismas establecidas para el alcalde Municipal, de acuerdo a los Artículos 98,99 y SS de la Ley 136 de 1994.

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 30: PLANTA DE CARGOS DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: La Junta Administradora, aprobara la planta de cargos para la estructura organizacional que oportunamente presente el director ejecutivo

ARTICULO 31: CLASIFICACION DE LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACION: Los empleados que presten sus servicios a la ASOCIACION, tienen el carácter de empleados públicos, pero estarán sometidos al régimen laboral y prestacional del código sustantivo del trabajo.

REGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTÍCULO 32: RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y CONTABLE: El régimen presupuestal de la Asociación será el que se prevea en le Ley Orgánica del presupuesto y sus decretos reglamentarios, la cual regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de la asociación.

El régimen contable de la Asociación será el establecido para las entidades del sector público por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 33: RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. En materia de Control interno la Asociación establecerá y diseñará un sistema de control interno acorde con lo dispuesto en la Ley 87 de 1993

y cuyo propósito estará orientado hacia el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Para lograr tal fin, tendrá como guía el modelo estándar de control interno establecido para las entidades del estado.

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, El director ejecutivo y los funcionarios de la Asociación estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en la ley 1952 de 2019 y demás normas y políticas que se generen

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. En cumplimiento de disposiciones legales, la Asociación aplicará en materia de contratación las normas previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, Ley 80 de 1.993 y sus demás normas vigentes, al igual que lo considerado en el manual de contratación.

ARTÍCULO 36. CONTROL FISCAL. El control fiscal de la Asociación corresponde a la Contraloría Departamental.

ARTICULO 37. CONTROL JURISDICCIONAL. El control jurisdiccional de los actos de la asociación es revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 38: La Asociación de Municipios se financiará, a partir de los aportes de los municipios asociados voluntariamente, a través de las siguientes fuentes:

a. Cuotas de afiliación.
b. Cuotas de sostenimiento.
c. Cuotas de afiliación de nuevos municipios asociados
d. Las donaciones, legados o suministros de cualquier naturaleza que le hagan instituciones públicas o privadas del orden nacional o internacional
e. Rendimientos financieros.
f. Por los recursos de cooperación técnica y financiera que se gestionen en el marco de la internacional.
g. Por asesoría prestadas a entidades territoriales, departamentales y nacionales en procesos de asociatividad y similares.
h. Los demás bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtenga por cualquier otro concepto

CUOTAS AFILIACION:
El costo de la cuota de afiliación será de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual deberá ser cancelada previamente a la afiliación.

CUOTAS DE SOSTENIMIENTO

Los asociados tendrán que sufragar cuota de sostenimiento de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual deberá ser cancelada dentro de los 10 primeros días de cada mes.

EJECUCCION POR EL NO PAGO DE LA CUOTA DE SOSTENIMIENTO:

La obligación definida como cuota de sostenimiento prestará merito ejecutivo, y podrá ser ejecutado como un título ejecutivo, vía jurisdicción ordinaria o administrativa.

Dirección: Carrera 55 Calle 40A 20 INT. 1004
Email:amunorma990@gmail.com
Cel:3106529724

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 39: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA" se podrá disolver por decisión unánime de la asamblea general, previa autorización del concejo municipal de cada municipio asociado

ARTICULO 40. LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO "AMUNORMA", para su liquidación acudirá a las reglas previstas en el Decreto Ley 254 del 2000, por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional (modificado por la Ley 1105 del 2006.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41. Cualquier municipio diferente a los que constituyen esta Asociación podrá solicitar su ingreso a ella, y corresponde a la asamblea general tomar una decisión al respecto. En todo caso, la aceptación o no aceptación deberá constar en un Acuerdo expedido por el consejo de administración, el cual se le hará conocer al interesado.

ARTICULO 42. Constituye requisito indispensable para que un municipio sea aceptado como asociado de esta entidad, la autorización previa del respectivo Concejo Municipal mediante la expedición del Acuerdo que faculte al alcalde para pertenecer a la Asociación.

ARTICULO 43. Un municipio podrá desafiliarse cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto y medie un Acuerdo Municipal en tal sentido, debidamente expedido y comunicado a la Asamblea General de Asociados, en este evento, sus representantes en la Asamblea General de Asociados y en consejo de administración perderán automáticamente su carácter de miembros.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MARIA OCHOA MUNOZ
C.C. 15.341.908
Alcalde de Vegachí

AMUNORMA